

RECIBIDO
COMISION CONJUNTA
REVISION CODIGO CIVIL

03 MAY -2 PM 2:11



*Ilustre Cuerpo de Registradores
de la Propiedad de Puerto Rico*

2 de mayo de 2003

Hon. Eudaldo Báez Galib
Hon. Carlos M. Hernández López
Presidentes
Comisión Conjunta Permanente
para la Revisión y Reforma
del Código Civil de Puerto Rico
Senado de Puerto Rico
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Con fecha de 24 de marzo de 2003 recibí en la Sección del Registro de la Propiedad a mi cargo, como Presidente del Cuerpo de Registradores, el borrador del Libro Primero sobre Las Relaciones Jurídicas del Código Civil de Puerto Rico, el cual fue referido al comité de Legislación del Cuerpo para su revisión y comentarios. Empezamos por reconocer que el borrador ante nuestra consideración refleja un alto grado de profesionalismo en la labor de trabajo realizada.

Queremos señalar, que debido a que los apartados de las Relaciones Jurídicas de este documento son materias que de manera indirecta están relacionadas con los campos del Registro de la Propiedad, nuestra intervención y comentarios serán breves; el Cuerpo de Registradores tendrá una participación más activa cuando sean presentados para nuestra consideración los capítulos sobre propiedad, comunidad de bienes, aguas, posesión, usufructo, uso y habitación, servidumbres, ocupación, donación, sucesiones, obligaciones y contratos, compraventa, permuta y arrendamiento.

A continuación nuestros comentarios y/o recomendaciones sobre algunos de los artículos propuestos:

ARTÍCULO 10 – Colisión de derechos

Entendemos que la redacción de este artículo es muy amplia y ambigua.

Apartado 1004 Bayamón, PR 00960 Teléfono 787-785-7271



*Ilustre Cuerpo de Registradores
de la Propiedad de Puerto Rico*

ARTÍCULO 21 – Declaración de voluntad sobre tratamiento médico

El tema que comprende este artículo, está actualmente cubierto por una ley especial. Se debe armonizar con la misma.

ARTÍCULO 22 – Disposición del cadáver

Se debe definir con más claridad el concepto “pareja de hecho.”

ARTÍCULO 46 (b) – Obligaciones de subsistencia

ARTÍCULO 56 – Patria potestad prorrogada

Estos artículos deberían especificar con mayor claridad el alcance de las disposiciones contenidas en los mismos.

ARTÍCULO 66 – Internamiento de una persona mayor de edad

El tema que comprende este artículo está actualmente cubierto por una ley especial. Se debe armonizar con la misma.

ARTÍCULO 93 – Exención del pago de derechos

Se debe aclarar y definir el término “fondos públicos.”

ARTÍCULO 96 (i) – Inhabilidad para ser tutor

El lenguaje de este inciso es muy amplio.

ARTÍCULO 117 (b) – Actuaciones que requieren autorización judicial expresa

La cuantía que dispone este inciso no está en armonía con nuestra realidad económica del Siglo XXI.



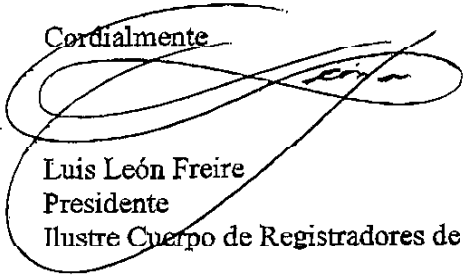
*Ilustre Cuerpo de Registradores
de la Propiedad de Puerto Rico*

ARTÍCULO 132 – Registro de tutelas

Con la creación de las disposiciones de este artículo se debe contemplar la eliminación del Registro de Incapacitados del Registro de la Propiedad.

Confiamos que los comentarios que anteceden sean de utilidad a esta Honorable Comisión y estamos a su disposición para futuras intervenciones en comentarios a los próximos capítulos del Código Civil.

Cordialmente



Luis León Freire
Presidente

Ilustre Cuerpo de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico